



**ACTA DE ACUERDOS**  
**VIII REUNIÓN EXTRAORDINARIA 13:00 HRS**

*Monterrey, Nuevo León, 10 de octubre de 2019.*  
*Facultad de Filosofía y Letras*  
*Universidad Autónoma de Nuevo León*

**1. Inauguración de la VIII Asamblea Extraordinaria y Bienvenida por las autoridades**

La bienvenida a los asistentes fue dada por la Mtra. Ludivina Cantú Ortiz, Directora de la Facultad de Filosofía y Letras de la UANL y el Mtro. Pablo Gómez Jiménez, Presidente del Comité Directivo de la ANEFEP, con base en la Convocatoria circulada entre las instituciones afiliadas a la Asociación.

**2. Pase de Lista.**

Se instruye a la Secretaría a realizar el pase de lista, indicando que se encuentran presentes 23 Instituciones de Educación Superior representadas, 1 Representación del Comité para la Acreditación de Programas de Pedagogía y Educación, A.C. integrante también y los 3 integrantes del Consejo Directivo 2017-2019 de la ANEFEP.

**3. Propuesta de modificación de Estatutos ANEFEP**

Según la convocatoria se establece que el único punto del orden del día es:

- Propuesta y aprobación en su caso de la modificación de los Estatutos de la ANEFEP por la Comisión Revisora.

Una vez presentadas las modificaciones y resueltas las dudas de los participantes, se someten a votación resultando aprobadas por UNANIMIDAD, quedando como sigue:

-----  
ASOCIACIÓN NACIONAL DE ESCUELAS Y FACULTADES DE EDUCACIÓN Y PEDAGOGÍA A. C.  
(ANEFEP),

ESTATUTOS  
CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURIDICA,  
OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

**ASOCIACIÓN NACIONAL DE ESCUELAS Y  
FACULTADES DE EDUCACIÓN Y PEDAGOGÍA A.C.**



**ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.** Se constituye la Asociación Civil denominada "ASOCIACIÓN NACIONAL DE ESCUELAS Y FACULTADES DE EDUCACIÓN Y PEDAGOGÍA" que deberá llevar al final las iniciales "A. C." o bien, las palabras "Asociación Civil", cuyas siglas serán ANEFEP. -

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RÉGIMEN LEGAL.** La Asociación estará regida por las normas específicas que se encuentran en el Capítulo X, Sección Séptima del Código Civil de Yucatán y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, como una institución mexicana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.** El objeto de la Asociación será:

- a) Coordinar esfuerzos entre las escuelas y facultades de Educación, Ciencias de la Educación y Pedagogía, para el mejor cumplimiento de los fines que les son comunes;
- b) Fortalecer los vínculos y promover la cooperación, nacional e internacional, entre las instituciones de educación superior, públicas y privadas y/u organismos afines orientados a la docencia, la investigación y la difusión en ciencias de la educación;
- c) Fomentar el intercambio de profesores y estudiantes, así como de publicaciones y resultados de investigación;
- d) Fomentar la actualización y el desarrollo profesional del personal académico de las Instituciones asociadas;
- e) Promover la realización, de manera conjunta, de estudios y proyectos de investigación sobre problemáticas de interés común;
- f) Propiciar mecanismos de vinculación con los sectores de empleadores de profesionales de la educación;
- g) Fomentar el establecimiento de redes de profesores e investigadores, considerando líneas de investigación afines, así como de cuerpos académicos, con objetos de estudio comunes;
- h) Promover y desarrollar los procesos formales de la acreditación de programas académicos de las Instituciones de Educación Superior, públicas y privadas, del área, y
- i) Realizar todos aquellos actos que redunden en beneficio de la asociación y del objeto para el que fue creada.

La Asociación no perseguirá propósito de lucro ni preponderantemente económico, aunque para proveer a su subsistencia, podrá percibir ingresos de cualquier fuente, incluyendo la prestación de cualquier tipo de servicios. Ninguna de las actividades a que se dedique la Asociación en cumplimiento de su objeto social podrá, directa o indirectamente, implicar intervención en campañas políticas o de cualquier clase, o resultar involucradas en propaganda o de cualquier modo influir en la legislación. Lo dispuesto en este artículo tendrá un carácter irrevocable.

**ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.** La duración de la Asociación será por tiempo indefinido.

**ARTÍCULO QUINTO.- DOMICILIO.** El domicilio de la Asociación será en la ciudad de Mérida, Yucatán, pudiendo establecer oficinas o dependencias en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO SEXTO.- INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO.** El patrimonio de la Asociación se formará y acrecentará con:

# ASOCIACIÓN NACIONAL DE ESCUELAS Y FACULTADES DE EDUCACIÓN Y PEDAGOGÍA A.C.



1. Las cuotas ordinarias o extraordinarias de los asociados;
  2. Los donativos y aportaciones que puedan recibirse de particulares, autoridades, instituciones públicas o privadas que ayuden a la realización de sus fines o de los propios asociados;
  3. Los recursos que se obtengan por los servicios que preste o las actividades que realice;
  4. Los bienes muebles e inmuebles que para satisfacer sus fines, adquiera por cualquier título jurídico;
  5. Todos aquellos ingresos que sean generados por la Asociación, y
  6. Cualquier otro ingreso o recurso que obtenga por cualquier otro título legal o acto jurídico.
- La Asociación no recibirá donativos, aportaciones económicas o en especie, que vulneren su independencia de acción o comprometan la autonomía de las instituciones integrantes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DESTINO DE LOS INGRESOS.** Los activos que conformen el patrimonio de la asociación, deberán ser destinados exclusivamente a los fines propios de su objeto social, y no podrá otorgar beneficios sobre el remanente distribuible, en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a persona física alguna o a cualquiera de sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales que tengan un objeto social análogo al de la asociación y que estén autorizadas para percibir donativos deducibles, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Los miembros de la Asociación no adquieren derecho alguno sobre el patrimonio de ésta, ni pueden transmitir prerrogativas o facultad de ninguna especie, en relación con la misma, ni reclamar compensaciones o prestaciones de ninguna especie, en los casos en que, por cualquier motivo, dejen de formar parte de ella.

## CAPÍTULO TERCERO DE LOS ASOCIADOS

**ARTÍCULO NOVENO.- INGRESO DE ASOCIADOS.** Serán miembros de la Asociación los representantes de todas las Facultades, Institutos, Escuelas, Centros y Departamentos de Educación, Pedagogía o Ciencias de la Educación, de instituciones públicas o privadas de educación superior de la República Mexicana, que expresen su disposición a formar parte de la misma. La solicitud se hará mediante escrito dirigido al Consejo Directivo de la Asociación, por la autoridad de cada institución, con apego a su normatividad interna. El Consejo Directivo podrá resolver su solicitud en forma provisional, para ser ratificada posteriormente por la Asamblea General. El Consejo Directivo a su vez, expedirá constancias de aceptación.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- CLASES DE ASOCIADOS.** La Asociación tendrá las siguientes clases de asociados:

- a) **ASOCIADOS FUNDADORES.** Serán las personas que hayan participado en la fundación de la Asociación, pudiendo prestar o haber prestado sus servicios como Director o su equivalente, en una Facultad, Escuela o Centro de Educación, Ciencias de la Educación o Pedagogía de una institución de educación superior, pública o privada y serán miembros permanentes de la Asamblea.
- b) **ASOCIADOS ACTIVOS.** Serán las personas que ocupan el cargo de Director o su equivalente, en una Facultad, Escuela o Centro de Educación, Ciencias de la Educación o Pedagogía de una institución de educación superior, pública o privada;

c) **ASOCIADOS NUMERARIOS.** Serán las personas que hayan ocupado el cargo de Director o su equivalente, en una Facultad, Escuela o Centro de Educación, Ciencias de la Educación o Pedagogía, de una Institución de Educación Superior, pública o privada.

d) **ASOCIADOS COLABORADORES.** Serán los profesionales de Educación, Pedagogía o Ciencias de la Educación en cualquier institución, pública o privada de educación superior, que presten sus servicios a la Asociación, y

e) **ASOCIADOS HONORARIOS.** Serán las personas que se hayan destacado en la vida académica por las actividades que hayan realizado en beneficio de las instituciones y, que por sus conocimientos y experiencia, apoyen el logro de los fines de la Asociación.

La calidad de Asociado Honorario se adquiere por invitación, acordada por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.** Serán derechos de los Asociados:

a) Tener voz y voto en las Asambleas, foros e instancias de la Asociación;

b) Participar en las actividades de la Asociación;

c) Ser designados para los cargos de elección o para participar en sus órganos de gobierno;

d) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o el Consejo Directivo lo determine;

e) Presentar mociones, iniciativas, solicitudes, estudios, proyectos y cualquier otra cuestión que se relacione con el objeto de la Asociación, y

f) Disfrutar de las prerrogativas que estos Estatutos les conceden.

Los Asociados Numerarios, los Asociados Colaboradores y los Asociados Honorarios, que hayan dejado de prestar sus servicios como Directores o su equivalente en una institución pública o privada de educación superior, tendrán los derechos de que habla este artículo, con las siguientes limitaciones: sólo tendrán voz y no podrán ser designados para los cargos de elección; sin embargo, los Asociados Fundadores tendrán además voz y voto en las decisiones relativas a la elección del Consejo Directivo, la modificación de los Estatutos y disolución de la Asociación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.** Serán obligaciones de los Asociados:

a) Coadyuvar en el cumplimiento general de los fines de la Asociación;

b) Cumplir con los Estatutos y reglamentos de la Asociación;

c) Cubrir las cuotas que al efecto sean establecidas por la Asamblea. La cuota de membresía será anual y será fijada por la Asamblea. Será preciso mantener a la institución al corriente de los pagos para conservar la condición de "Socio Activo" con derecho a voto. En caso de la omisión de dos pagos anuales consecutivos, perderá la condición y para ser de nuevo considerado deberá solicitar el trámite de nuevo ingreso;

d) Desempeñar con honestidad y eficacia las comisiones que les sean encomendadas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo, y

e) Desempeñar con honestidad y eficacia los cargos para los que fueron electos por la Asamblea General.

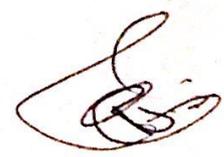
Los Asociados Fundadores, Colaboradores, Honorarios y Numerarios no tendrán la obligación establecida en el inciso c) del presente artículo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** El carácter de Asociado se pierde por renuncia, suspensión o expulsión, según acuerdo de la Asamblea General.

#### **CAPÍTULO CUARTO**

---

**ACTA DE LA VIII ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA ANEFEP, A.C.  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, OCTUBRE 10, 2019**



Act 4 5

# ASOCIACIÓN NACIONAL DE ESCUELAS Y FACULTADES DE EDUCACIÓN Y PEDAGOGÍA A.C.



## DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.** Son Órganos de Gobierno de la Asociación:

1. La Asamblea General, y
2. El Consejo Directivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación. Estará formada por los representantes de las instituciones públicas o privadas, mientras duren en sus cargos, los cuales integran la Asociación y resolverá con respecto a:

- a) El programa anual de actividades del Consejo Directivo;
- b) El informe anual de actividades del Consejo Directivo;
- c) El informe financiero del Consejo Directivo y lo aprobará en su caso;
- d) La fijación de cuotas a cubrir por los Asociados, a propuesta del Consejo Directivo;
- e) La elección de los miembros del Consejo Directivo;
- f) El nombramiento y revocación de directivos, comisarios y aprobación de reglamentos;
- g) La admisión y exclusión definitiva de los Asociados;
- h) Reformas a los Estatutos;
- i) Enajenación y gravámenes de inmuebles;
- j) La disolución de la Asociación;
- k) Los demás asuntos, cuya resolución le compete por disposición de la ley o de los Estatutos y
- l) Los demás asuntos que no sean competencia de ningún otro órgano.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CLASES DE ASAMBLEAS.** Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán verificativo cuando menos una vez al año. Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando sean convocadas por el Consejo Directivo, o cuando lo pidan los Asociados Activos y/o los Fundadores, que conformen por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) del total de Asociados.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS.** Las convocatorias para las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo y serán enviadas a los Asociados por correo electrónico, con acuse de recibo y con treinta días de anticipación. Las convocatorias designarán con exactitud el lugar, día y hora en que deban celebrarse las Asambleas respectivas.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** En las Asambleas Extraordinarias, se ventilarán, los asuntos siguientes:

- a) Aprobar el programa de trabajo general y el de las Comisiones para el período anual;
- b) Resolver todo lo concerniente a la existencia y desarrollo de la Asociación;
- b) Instruir a sus miembros sobre sus derechos y obligaciones;
- c) Elegir al Consejo Directivo y a las Comisiones Permanentes y Especiales de la Asociación;
- d) Aprobar la modificación de los Estatutos y la aprobación y modificación de los demás ordenamientos jurídicos que de éstos emanen;
- e) Conocer sobre la exclusión de Asociados, y
- f) Decidir la disolución y liquidación de la Asociación.

## ASOCIACIÓN NACIONAL DE ESCUELAS Y FACULTADES DE EDUCACIÓN Y PEDAGOGÍA A.C.



ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- REPRESENTACIÓN DE ASOCIADOS. Los Asociados Activos podrán hacerse representar por simple carta poder y un representante no podrá acumular más de una representación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA. Las Asambleas deberán ser presididas por el Presidente del Consejo Directivo, a falta de éste, lo hará el Secretario y, a falta de ambos, será el Tesorero. En ausencia de todos ellos, la Asamblea, de entre los Asociados Activos, hará la designación correspondiente de Presidente y Secretario. La Asamblea nombrará uno o más escrutadores de entre los asistentes para que certifiquen el quórum de asistencia de la Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- SUSPENSIÓN DE LA ASAMBLEA. Instalada legalmente la Asamblea, si no fuere posible por falta de tiempo resolver todos los asuntos comprendidos en la convocatoria, podrá suspenderse y continuarse en los días hábiles siguientes, fijándose de antemano y en ese mismo lugar, día y hora para la reanudación de la propia Asamblea, sin necesidad de hacer una nueva convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- VOTACIONES. En las Asambleas las votaciones serán nominativas y secretas, y cada Asociado Activo y Fundador tendrá derecho a un solo voto; los demás Asociados tendrán derecho a voz, pero sin voto. En caso de empate el Presidente decidirá con voto de calidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- QUORUM DE ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS. Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente instalada, en virtud de la primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos la mitad de los Asociados. En segunda convocatoria, se considerará instalada con los Asociados presentes.

En las Asambleas Generales Ordinarias, para que un asunto se considere válidamente aprobado por la Asamblea, se necesitará solamente la mayoría de votos de los Asociados asistentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- QUORUM DE ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS. Para que una Asamblea Extraordinaria se considere legalmente instalada en virtud de la primera convocatoria, se requerirá de la mitad más uno de los asociados activos. En segunda convocatoria, se considerará legalmente instalada con la asistencia de la mitad de los Asociados activos. En las Asambleas Generales Extraordinarias las resoluciones sólo se considerarán aprobadas mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los Asociados activos presentes, aun cuando se trate de Asambleas reunidas en virtud de una segunda o posterior convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS. Los acuerdos de la Asamblea General, tomados de conformidad con los Estatutos, serán definitivos e inapelables y obligarán a los Asociados, aún a los ausentes o disidentes. En caso de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ACTAS DE ASAMBLEAS. De toda Asamblea se elaborará un acta que firmará el Presidente y el Secretario de la misma y de la cual se remitirá copia a todos los asociados.

### CAPÍTULO QUINTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- INTEGRACIÓN.** La Asociación será representada y administrada por un Consejo Directivo que podrá ser designado también con la denominación de La Directiva, que será electo por Asamblea General de Asociados Activos y Fundadores, formado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Coordinadores Regionales.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- COORDINACIONES REGIONALES.** Para efectos de integración del Consejo Directivo, los representantes de las Facultades, Institutos, Escuelas, Centros y Departamentos de Educación, Pedagogía y Ciencias de la Educación, de instituciones públicas o privadas de educación superior de la República, se agruparán en tres zonas: norte, centro y sur. Se designará un Coordinador por región.

La Coordinación de la Zona Norte comprende a las instituciones públicas y privadas de educación superior ubicadas en las entidades federativas siguientes: Baja California, Baja California Sur, Sinaloa, Sonora, Durango, Tamaulipas, Zacatecas, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Nayarit y San Luis Potosí.

La Coordinación de la Zona Centro comprende a las instituciones públicas y privadas de educación superior ubicadas en las entidades federativas siguientes: Morelos, Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo, Querétaro, Michoacán, Colima, Guanajuato, Jalisco, Aguascalientes, Puebla y Tlaxcala.

La Coordinación de la Zona Sur comprende a las instituciones públicas y privadas de educación superior ubicadas en las entidades federativas siguientes: Campeche, Yucatán, Quintana Roo, Tabasco, Chiapas, Oaxaca, Veracruz y Guerrero.

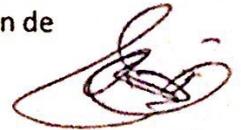
**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- ELECCIÓN Y DURACIÓN DE LOS CARGOS.** Los integrantes del Consejo Directivo serán nombrados de la forma siguiente:

El Presidente, el Secretario y el Tesorero serán electos por la Asamblea General con la mayoría de votos de los Asociados Activos y de los Asociados Fundadores.

En Asamblea General los Coordinadores Regionales serán electos, única y exclusivamente, por las Instituciones de su región. La votación será nominativa y secreta.

Los integrantes del Consejo Directivo durarán en su ejercicio TRES AÑOS, pudiendo ser reelectos por un solo período más. El Consejo Directivo conservará la representación de la Asociación, aun cuando concluya el término de su cargo, mientras la Asamblea General no haga la designación de quienes los substituyan.

El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorífico.



**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- INSTITUCIONALIDAD DE LOS CARGOS.** Los cargos del Consejo Directivo tendrán un carácter institucional, por lo que en caso de cambio del titular o representante de la institución pública o privada de educación superior, continuará en el cargo el nuevo funcionario designado.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior el cargo de Presidente, por lo que si quien ostenta ese cargo dejara de ser el titular representante de la Institución pública o privada de educación superior, el Secretario asumirá las funciones de Presidente y convocará a elecciones en la siguiente Asamblea General Ordinaria a realizarse.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.** El Consejo Directivo tendrá a su cargo la representación legal y la administración de la Asociación, para el cumplimiento de sus fines y tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Cumplir con los acuerdos de la Asamblea General;
- b) Proponer a la Asamblea General el ingreso y expulsión de los Asociados;
- c) Someter a la consideración de la Asamblea General el informe anual, el programa de actividades y su presupuesto;
- d) Presentar a la consideración de la Asamblea General, la modificación de los Estatutos y los reglamentos de la Asociación, así como vigilar su cumplimiento;
- e) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- f) Nombrar y remover los administradores y empleados de la Asociación;
- g) Proponer a la Asamblea General las cuotas a cubrir por los Asociados;
- h) Proponer a la Asamblea General la disolución de la Asociación;
- i) Las demás que le corresponden de acuerdo con estos Estatutos y con lo previsto en la legislación mexicana para los mandatarios de una Asociación Civil, así como aquellas que sea necesario tomar con carácter provisional para la buena marcha de la Asociación, y
- j) Resolver los casos no previstos en estos Estatutos, tomando el acuerdo de la Asamblea General y sometiéndolo en su caso a ratificación.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.** El Consejo Directivo, representado por su Presidente, tendrá las facultades que sean necesarias para realizar los fines sociales especificados en el artículo tercero de los presentes Estatutos, confiriéndole para el desempeño legal de sus funciones, Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio y Suscripción de Títulos de Crédito, en los términos del artículo 1710 (mil setecientos diez) del Código Civil de Yucatán y 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, con todas aquellas facultades generales y especiales que conforme a la Ley requiera Poder o Cláusula Especial, mencionando, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

**I. PARA PLEITOS Y COBRANZAS:**

- a) Para ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualquier autoridad de la Federación, Estados o Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, mixta o contenciosa y tratándose de autoridades civiles, administrativas, judiciales, penales o bien, del trabajo;
- b) Para presentar y contestar demandas, oponer excepciones, reconveniciones, someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones, comprometer en árbitros, transigir, hacer y recibir pagos, recusar Magistrados, Jueces y demás personas que en Derecho sean recusables, desistirse de lo principal o de sus intereses y de cualquier recurso, incluso del juicio de amparo, el que podrá promover cuantas veces estime conveniente;
- c) Rendir toda clase de pruebas;
- d) Reconocer firmas y documentos, objetar éstos y calificarlos de falsos, asistir a juntas, diligencias judiciales o extrajudiciales, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Asociación toda clase de bienes, por cualquier título, y hacer subrogación de derechos, y
- e) Formular acusaciones, denuncias, querellas de carácter penal y constituirse en parte en causas criminales o como coadyuvante del Ministerio Público en los casos del orden penal, así como otorgar el perdón en los casos que sea procedente, y exigir la reparación del daño, así como para celebrar transacciones y realizar cuantos trámites sean procedentes en defensa de los intereses de la Asociación otorgante.

**II. PARA ACTOS DE ADMINISTRACION:**

- a) Celebrar toda clase de contratos, ya sea de arrendamiento, obras, construcciones, prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo, o de cualquier otra índole que demande el ejercicio de las más amplias facultades administrativas;
- b) Hacer y recibir pagos, otorgar recibos, finiquitos y firmar todos los documentos e instrumentos en que se hagan constar todos y cada uno de los actos que ejecuten, con las cláusulas, plazos y precios y demás condiciones que estimen convenientes;
- c) En cuanto a las facultades de administración, podrá realizar todos los actos y otorgar todos los contratos o convenios tendientes a la conservación del patrimonio de la Asociación, cobrar sus rentas y productos y su guarda en la forma que estime necesario, para que se presente ante todo tipo de autoridades federales, estatales o municipales, organismos públicos o privados, y para que ante dichas autoridades u organismos firme todo tipo de documentos ya sean públicos o privados; para que realice todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes, obtención de permisos y en general todos aquellos actos que sean necesarios para el mejor desempeño de su gestión, y
- d) Para comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como del Instituto del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, para realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de cualquier conflicto individual o colectivo que se genere en contra de la Asociación a los que comparecerá con el carácter de representante de la misma en los términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo que determina: "Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección y administración en la empresa o establecimiento serán considerados representantes del Patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".

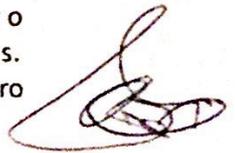
### III. PARA ACTOS DE DOMINIO:

- a) Podrá celebrar toda clase de actos de riguroso dominio, como son la cesión de bienes y derechos, celebrar toda clase de contratos de crédito, mutuos, reconocimientos de adeudos, otorgar toda clase de garantías e hipotecas, constituir fideicomisos sobre bienes y derechos, y en general, la adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles de la Asociación otorgante, y
- b) El Presidente, el Secretario y el Tesorero del Consejo Directivo, quedan expresamente facultados en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para abrir o cerrar cuentas bancarias a nombre de la Asociación y a girar cheques a cargo de dichas cuentas. Estas facultades deberán ejercerlas conjuntamente con el Presidente, el Secretario o el Tesorero del Consejo Directivo.

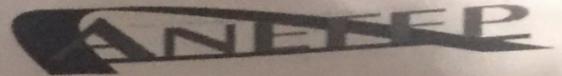
El ejercicio de estas facultades deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Asociados.

### IV. FACULTADES DE SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO:

- a) Facultades para otorgar y suscribir por cualquier concepto, a nombre de la Asociación, ya sea emitiendo, endosando, avalando, girando, garantizando, aceptando, para cobrar el importe y en general, negociar con toda clase de títulos de crédito de acuerdo con el artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. El ejercicio de estas facultades se reserva a la autorización del Consejo Directivo, y
- b) En general, para los demás actos que expresamente determine la ley en lo relativo al tipo de poder que se otorga.



**ASOCIACIÓN NACIONAL DE ESCUELAS Y  
FACULTADES DE EDUCACIÓN Y PEDAGOGÍA A.C.**



**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

**DEL PRESIDENTE.** El Presidente del Consejo Directivo, fungirá como Presidente de la Asociación y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

1. Hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
2. Administrar correcta y eficazmente la Asociación;
3. Representar legalmente a la Asociación con todas las facultades generales y especiales, inclusive las que según la ley requieren cláusula especial para pleitos y cobranzas y actos de administración que confiera el artículo 1710 (mil setecientos diez) del Código Civil de Yucatán, pudiendo en consecuencia, otorgar y revocar poderes generales y especiales de toda clase, firmar contratos, desistirse de amparos y de sus incidentes y formular denuncias y querellas a nombre de la Asociación. Dicha representación podrá ser delegada, nombrando representantes o apoderados;
4. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General;
5. Firmar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, así como las convocatorias a dichas reuniones;
6. Rendir anualmente a la Asamblea General, los informes financiero y de actividades
7. Promover la vinculación de la Asociación con otras instituciones, organismos y dependencias que apoyen los objetivos de la Asociación;
8. Difundir los trabajos de la Asociación, y
9. Realizar todas las actividades que le sean encomendadas por la Asamblea General y por el Consejo Directivo.

**DEL SECRETARIO.** El Secretario del Consejo Directivo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

1. Suplir al Presidente en las ausencias de éste;
2. Elaborar las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, y firmarlas junto con el Presidente, así como, remitir copia a cada uno de los Asociados;
3. Integrar y mantener actualizadas las bases de datos con los temas de interés y la problemática de las Instituciones públicas y privadas de educación superior con el auxilio de los Coordinadores Regionales;
4. Identificar las áreas en que cada institución puede apoyar los trabajos de la Asociación;
5. Elaborar, en coordinación con la Presidencia, las memorias de las reuniones nacionales;
6. Elaborar, conjuntamente con la Presidencia, el informe y el plan de trabajo anual que le será presentado al Consejo Directivo;
7. Llevar el archivo de la Asociación, y
8. Aquéllas que le determinen la Asamblea General, el Consejo Directivo y la Presidencia.

**DEL TESORERO.** El Tesorero del Consejo Directivo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

1. Llevar el manejo financiero de la Asociación;
2. Llevar el control de las aportaciones de los Asociados, acordadas por la Asamblea General y requerir su pago;
3. Proponer al Consejo Directivo y a la Presidencia, mecanismos diversos para la obtención de recursos para la Asociación;
4. Elaborar y presentar al Consejo Directivo, el informe financiero semestral;
5. Aquéllas que le determinen la Asamblea General, el Consejo Directivo y la Presidencia.

**ASOCIACIÓN NACIONAL DE ESCUELAS Y  
FACULTADES DE EDUCACIÓN Y PEDAGOGÍA A.C.**



DE LOS COORDINADORES REGIONALES. Los Coordinadores Regionales, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

1. Integrar y mantener actualizadas las bases de datos con los temas de interés y la problemática de las instituciones públicas y privadas de educación superior de su región y comunicarlas al Secretario de la Asociación;
2. Dar seguimiento, en su región, a los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Directivo y de la Presidencia;
3. Vincular a la Asociación con el sector educativo de la región;
4. Convocar a las reuniones nacionales, de acuerdo con las instrucciones del Consejo Directivo;
5. Coadyuvar con el Secretario y el Presidente en la integración y actualización del banco de información para apoyo de la región;
6. Coadyuvar con el Tesorero en el cobro de las cuotas de los Asociados Activos de su región;
7. Promover la afiliación a la Asociación, de las instituciones públicas y privadas de educación superior de su región, y
8. Aquéllas que le determinen la Asamblea General, el Consejo Directivo y la Presidencia.

**CAPÍTULO VI**

**DE LAS COMISIONES**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- COMISIONES PERMANENTES.** Las Comisiones Permanentes, establecidas por la Asamblea General serán: de Docencia, de Investigación y de Difusión. Los Asociados que las integren sólo podrán ser revocados en Asamblea General. Dichas Comisiones rendirán al Consejo Directivo, un informe semestral.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- COMISIONES ESPECIALES.** Las Comisiones Especiales serán aquellas que nombre la Asamblea General y/o el Consejo Directivo, para el funcionamiento de la Asociación y con el propósito de cumplir los acuerdos de las Comisiones Permanentes.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.** La función de las Comisiones Permanentes y

Especiales será impulsar los objetivos de la Asociación, según el ámbito de su competencia.

**CAPÍTULO VII**

**DE LA JUNTA DE HONOR Y JUSTICIA**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- JUNTA DE HONOR Y JUSTICIA**

La Junta de Honor y Justicia es el órgano de vigilancia y de justicia de la Asociación.

Para ser integrante de la Junta de Honor y Justicia, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado Fundador y/o Ex Presidentes de la Asociación;
- a) No formar parte de la Junta Directiva;
- b) Tener reconocida honorabilidad, experiencia y prestigio profesional;

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES**

La Junta de Honor y Justicia deberá cumplir con las siguientes atribuciones:

- a) Velar por la correcta aplicación de lo establecido en los Estatutos;
- a) Orientar la forma en que deben interpretarse los Estatutos;
- b) Presentar ante la Asamblea propuestas de exclusión de Asociados, y
- c) Elaborar y actualizar, en su caso, el Código de Ética el cual deberá someter al pleno de la Asamblea

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- INTEGRANTES**

La Junta de Honor y de Justicia estará formada por 4 socios fundadores y 3 ex Presidentes de la Asociación. Por única ocasión la Primera Junta estará integrada por 4 socios fundadores y un ex Presidente.

Los integrantes de la Junta serán electos por un periodo de cuatro años y podrán ser reelectos una vez más.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** El proceso para elegir a los integrantes de la Junta de Honor y Justicia será el siguiente:

- a) El Consejo Ejecutivo abrirá una convocatoria y promoverá a los candidatos que considere para integrar la Junta;
- b) En una Asamblea Extraordinaria se presentarán los candidatos que hubieran sido propuestos, así como sus partidarios;
- c) En votación secreta serán elegidos por la Asamblea.

Los cargos de la Junta de Honor y Justicia serán honoríficos.

#### CAPÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. CAUSAS DE DISOLUCIÓN.** La Asociación se disuolva por cualquiera de las causas previstas en el artículo 1613 (nuevecientos trece) del Código Civil de Tlaxcala por decisión de la Asamblea General y particularmente por las siguientes:

1. Por haberse vuelto imposible la consecución del objeto de la Asociación;
2. Cuando la Asociación no cumpla los fines y objetivos para los que fue creada, y
3. Por la imposibilidad financiera para seguir operando.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.** Los asociados no tendrán derecho alguno, en ningún caso, sobre los bienes patrimoniales de la Asociación ni la devolución de sus aportaciones. En ningún momento, ni los bienes, ni los beneficios o utilidades o créditos de la Asociación ingresarán al patrimonio de persona alguna. En caso de disolución y liquidación, la Asociación se compromete que al momento de su liquidación y disolución y con motivo de las mismas, destinará la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de lo previsto por el artículo novena y cinco, fracción cuarta de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que se encuentran inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Esta cláusula se establece con el carácter de irrevocable.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO - LIQUIDACIÓN.** Al decretarse la disolución, la asamblea general extraordinaria de asociados, designará a los liquidadores determinando sus atribuciones y el plazo para que lleve a cabo la liquidación.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** En todo lo que no esté específicamente previsto en estos estatutos, la Asociación se regirá por el Código Civil de Tlaxcala o, en su defecto, por el Código Civil Federal.



4. Acuerdos de Asamblea

Ext. VIII.1	Las modificaciones a los Estatutos presentadas resultan aprobadas por UNANIMIDAD en la forma descrita en la presente acta.
Ext. VIII.2	Se acuerda designar a la abogada María del Carmen Carrillo Alonso, para encargarse de la protocolización de esta acta.

Por parte del Consejo Directivo 2017-2019 de la Asociación Nacional de Escuelas y Facultades de Educación y Pedagogía, A.C.

Mtro. Pablo Gómez Jiménez  
PRESIDENTE

Mtra. María del Carmen Navarro Téllez  
SECRETARIA

Monterrey, Nuevo León, Octubre 10, 2019